

NOMENCLATURA : 1. [790]Resolución de Liquidación
2. [851]Oficiese
JUZGADO : 1º Juzgado Civil de Temuco
CAUSA ROL : C-2699-2021
CARATULADO : /FLORES

Temuco, doce de Octubre de dos mil veintiuno

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE

PRIMERO: Que con fecha 15 de septiembre del 2021, comparece don DIEGO BELMAR OJEDA, RUT N° 17.259.721-1, abogado, domiciliado en Arturo Prat N° 350, oficina 809 de la comuna y ciudad de Temuco, Región de la Araucanía, en representación de CARLOS MANUEL FLORES DÍAZ según consta en mandato judicial que acompaña en un otrosí de su presentación, RUT N° 17.916.606-2, kinesiólogo, casado bajo el régimen de separación total de bienes, domiciliado en Galileo N° 1935, comuna de Temuco, quien solicita se inicie un procedimiento de Liquidación Voluntaria de Bienes, en razón de no contar su representado con la liquidez necesaria para atender al pago de las deudas contraídas en calidad de Deudor directo.

SEGUNDO: Que a folio 1 acompaña los antecedentes dispuestos en el artículo 115 de la Ley 20.720.

TERCERO: Que el solicitante corresponde a una persona natural que presenta inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos como contribuyente de Segunda Categoría, registrando movimientos dentro de los últimos 24 meses anteriores a la fecha de ingreso de su solicitud, por lo que se debe considerar Empresa Deudora para los efectos de la Liquidación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 numeral 13) y 261 letra e) de la Ley N° 20.720.

CUARTO: Que así las cosas, consta en autos certificado de nominación de Liquidador provisional, remitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 37, 274 y siguientes de la Ley 20.720, motivo por lo cual se dará lugar a la solicitud, como se dirá.

Por estas consideraciones y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del Código de Procedimiento Civil, y artículos 37, 129, 273, 274 y siguientes de la Ley N° 20.720, se resuelve:

Que **HA LUGAR** a la solicitud de folio 1, en consecuencia **SE DECRETA LA LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA** de los bienes, en calidad de **EMPRESA DEUDORA**, de don **CARLOS MANUEL FLORES DÍAZ**, RUT N° 17.916.606-2, domiciliado en Galileo N° 1935, comuna de Temuco.

1º Desígnese, como Liquidador Titular Provisional, a don Jaime Pedro González Tobar, domiciliado en Paseo Bulnes N° 107, Of. 41, Santiago; y como Liquidador suplente provisional a doña María Isabel Guillen Sepúlveda, domiciliada en Av. Apoquindo N.º 3669, Of. 501, Las Condes, Santiago, conforme al certificado de nominación.

El Liquidador Titular Provisional, procederá a incautar todos los bienes de la Empresa Deudora, sus libros y documentos bajo inventario, incluso con el auxilio de la fuerza pública, solo en caso de oposición, bastando la sola exhibición de copia autorizada de la presente resolución.



2° **Oficiése** a la Oficina de Correos para que entregue al Liquidador designado, la correspondencia y despachos telegráficos cuyo destinatario sea la Empresa deudora.

3° **Acumúlense** a este procedimiento concursal de Liquidación, todos los juicios contra el Deudor ya individualizado, que estuvieren pendientes ante otros Tribunales de cualquier jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales. Oficiése al efecto a las Cortes de Apelaciones del país.

4° **Adviértase** al público que no deben pagar ni entregar mercaderías a la Empresa deudora, bajo pena de nulidad de los pagos y entregas y que aquellas personas que tengan bienes o documentos que le pertenezcan deberán ponerlos a disposición del Liquidador, dentro de tercero día.

5° **Comuníquese** a todos los acreedores residentes en el territorio de la República, que tienen el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de ser afectados por los resultados del juicio, sin nueva citación.

6° **Notifíquese**, por el medio más expedito posible, la presente Resolución de Liquidación, a los acreedores que se encuentren fuera del territorio de la República, a fin de que en el plazo de treinta días, aumentados según el término de emplazamiento correspondiente, comparezcan al procedimiento con los documentos justificativos de sus créditos, bajo el mismo apercibimiento señalado en el numeral precedente.

7° **Inscríbese** esta resolución en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces, correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes a la Empresa Deudora.

8° **Fijese** la Junta Constitutiva de Acreedores para el trigésimo segundo día desde la publicación en el Boletín Concursal, a las 09:00 horas, y si recayere en sábado, al día hábil siguiente, a la misma hora señalada, en las dependencias de este Tribunal o por la vía que se determine en la oportunidad procesal correspondiente.

9° **Notifíquese** esta resolución en el Boletín Concursal de la forma señalada en el inciso final del artículo 129 de la ley 20.720 y comuníquese a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

El Liquidador deberá dejar constancia por escrito en la carpeta digital de la publicación en el Boletín Concursal, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

10° **Fijese** la realización de la audiencia de determinación del pasivo con derecho a voto, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 de la Ley 20.720, para el día hábil inmediatamente anterior a la Junta de Acreedores, a las 09:00 horas, y si recayere en sábado, al día hábil siguiente, a la misma hora señalada, en las dependencias de este Tribunal o por la vía que se determine en la oportunidad procesal correspondiente.

Publíquese en el Boletín Concursal.

Dictada por doña **NATALIA ESTEFANY FERRADA RETAMAL**, Juez Subrogante del Primer Juzgado Civil de Temuco.

En **Temuco**, a **doce de Octubre de dos mil veintiuno**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

